BOLETIN N° 4031-13-2

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, ESTABLECIENDO NORMAS SOBRE DESCANSOS EN TIERRA ENTRE RECALADA Y ZARPE, PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN A BORDO DE NAVES DE PESCA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que modifica el artículo 23 del Código del Trabajo, estableciendo normas sobre descansos en tierra entre recalada y zarpe, para los trabajadores que se desempeñan a bordo de naves de pesca.

Cabe hacer presente que S.E. la Presidenta de la República hizo presente la urgencia, con calificación de simple, para el despacho de este proyecto de ley.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara, la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Claudia Donaire, y el Asesor de dicha Cartera de Estado, don Francisco Del Río Correa.

I.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los numerales 1 y 3 del artículo único del proyecto.

II.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión el proyecto de ley en informe no contiene normas orgánicas constitucionales o que requieran quórum calificado.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

En relación con esta materia, vuestra Comisión no suprimió

artículo alguno del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

Con ocasión de la discusión en particular vuestra Comisión no modificó artículos del texto -del proyecto- aprobado en el primer trámite reglamentario.

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Vuestra Comisión no introdujo nuevos artículos a esta iniciativa legal.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe no contempla normas que deban ser objeto de análisis por la Comisión de Hacienda.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Con ocasión del estudio en particular del proyecto vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones al numeral 2 del artículo único:

-- De los señores Melero, Salaberry y Ulloa, para intercalar, en el inciso tercero que se propone, a continuación del primer párrafo, el siguiente párrafo, nuevo:

"Si en cambio la navegación se prolongare sólo por 72 horas o menos, este descanso en tierra sólo procederá cuando la nave de pesca recale en el puerto base.".

-- Puesta en votación fue rechazada por siete votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

La Comisión estimó que, si bien las indicaciones presentadas en este segundo trámite reglamentario se encuentran bien inspiradas en orden a determinar una mayor fluidez en la relación de acuerdo entre los trabajadores y sus empleadores, adolecen de algunas dificultades que hacen recomendable su rechazo, pues al establecer que los pactos sobre descansos deban supeditarse al hecho de tratarse del puerto base del trabajador, atenta contra normas de salud ocupacional, puesto que el descanso en tierra (elemento que se pretende salvaguardar), cumple su objetivo sea en este puerto o en otro de simple recalada, ya que las horas en que el trabajador repone sus fuerzas

permiten reiniciar la navegación en condiciones de seguridad y atención mínima sobre los riesgos ocupacionales de las faenas.

Asimismo, estimó que de aprobarse esta norma el incentivo conductual se estaría poniendo en la práctica de reclutar la tripulación en un determinado puerto y no recalar sino excepcionalmente en él ya que en otros no operarían los descansos en forma regular para el trabajador.

-- Del señor Melero, al inciso quinto propuesto, para suprimir la palabra “copulativamente”.

-- Puesta en votación fue rechazada por siete votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

En cuanto a la propuesta de que los requisitos exigidos para el pacto entre trabajadores y empleadores en torno a la distribución de los descansos no deban concurrir en forma copulativa, la Comisión estimó que ello atenta contra un sentido básico de equilibrio entre las partes ya que, por ejemplo, de no exigirse que los descansos sobre cinco horas tengan una compensación en otro momento, pero igualmente en forma de descansos, la salud ocupacional del trabajador se vería afectada por el hecho de que los incentivos a negociar las horas adicionales en dinero serían lo suficientemente fuertes como para desvirtuar el sentido general del artículo y de la propuesta legislativa.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto de ley en informe modifica el artículo 23 del Código del Trabajo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente la Diputada informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único.- Introdúcense los siguientes cambios al artículo 23 del Código del Trabajo:

1) Trasládanse los actuales incisos cuarto, quinto y sexto, al nuevo artículo 23 bis, que se crea.

2) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo.

“Cuando la navegación se prolongare por doce días o menos, toda la dotación tendrá derecho a un descanso en tierra de ocho horas como mínimo previo al zarpe, prevaleciendo los acuerdos de las partes siempre y cuando éstos sean superiores a ese mínimo. Este descanso deberá otorgarse en forma continua a cada miembro de la dotación, en cada recalada programada de la nave de pesca.

En el caso de las navegaciones por períodos de más de doce días, así como en las campañas de pesca de la zona sur austral, en las que la dotación ocupa las dependencias de la nave de pesca habilitadas para ello como su hogar, el descanso previo al zarpe podrá ser otorgado efectivamente en tierra o en dichas instalaciones, a elección del trabajador.

Solo con acuerdo celebrado entre el armador y las organizaciones sindicales representativas del personal embarcado, se podrá modificar el descanso a que se refieren los incisos anteriores. El acuerdo deberá reunir, copulativamente, los siguientes requisitos:

a) no podrá convenirse un descanso previo al zarpe inferior a cinco horas;

b) la definición de la oportunidad en que las horas de descanso no otorgadas deban hacerse efectivas;

c) deberá tener una duración no menor a dos años ni superior a cuatro años;

d) deberá remitirse copia del acuerdo a la Inspección del Trabajo, dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Para los efectos del cómputo del descanso previo al zarpe que se establece en este artículo, se entenderá que el zarpe se inicia con las labores de alistamiento que le preceden.

3) Reemplázase en su inciso tercero, que pasó a ser séptimo, el vocablo “quince” por “doce”.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, A DOÑA CAROLINA GOIC BOROEVIC.

SALA DE LA COMISION, a 12 de diciembre de 2006.

Acordado en sesión de fecha 12 de diciembre, con la asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Aguiló, Alinco, y Meza.

Asimismo, asistió la Diputada señora Sepúlveda en reemplazo del Diputado señor Saffirio.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión